



**CARATULA DE SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO PARAMETRICO SATELITAL DE LLUVIA**

Póliza No.:	Ramo de:
Suma Asegurada Total Q:	Prima:
Fecha Inicio de Vigencia:	Gastos de Emisión:
Fecha Fin de Vigencia:	Otros Gastos:
Superficie Total Asegurada (m)2:	IVA:
	Total:
	Forma de Pago de la Prima:
	Riesgos o Coberturas Amparados:
	Beneficiario Preferente:

Suma Asegurada por Predio:

	Lluvia Deficiente	Lluvia en Exceso
Etapas:	Trigger Mínimo:	Trigger Máximo:
1.		
2.		
3.		

**Seguros G&T, S.A.**

Denominada en adelante la Compañía, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, de acuerdo con las declaraciones formuladas en la Solicitud de Seguro.

ASEGURA A:

Denominado en adelante El Asegurado, con domicilio en:

Contra Pérdidas o daños a los Bienes o Intereses Asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en las condiciones Particulares y/o esta Caratula.

La compañía conviene con El Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación de El Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Endoso o Anexo, que en caso de un siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La Suma Asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Por su parte El Asegurado, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_.

Gerente o Apoderado

**Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_ del \_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**SEGURO AGRÍCOLA  
CATASTRÓFICO PARAMÉTRICO  
SATELITAL DE LLUVIA  
CONDICIONES GENERALES**

**SEGURO AGRÍCOLA  
CATASTRÓFICO PARAMÉTRICO SATELITAL DE LLUVIA**

De acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se establecen, Seguros G&T, Sociedad Anónima, en adelante llamada la "Compañía", cubrirá al Asegurado las afectaciones patrimoniales que sufra con motivo de las variaciones en los niveles de precipitación pluvial, conforme a lo estipulado en el reporte de superficie asegurada, y en estas Condiciones Generales.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, *las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.*

**CLÁUSULA I. DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.**

Para estas Condiciones Generales, se entenderá por riesgos.

**Precipitación Pluvial.-** Milímetros acumulados de lluvia en el periodo de cada una de las etapas establecidas en la Póliza, en la zona geográfica asegurada. Según se estipule en el reporte de superficie asegurada, el seguro podrá cubrir: a) déficit de precipitación pluvial, cuando ésta sea inferior a los niveles estipulados en dicho reporte; o b) exceso de precipitación pluvial, cuando ésta sea superior a los niveles que se pacten.

**CLÁUSULA II. DE DEFINICIONES.**

**Pixel.-** Unidad de área de valor homogéneo de las que se compone la malla de datos CHIRPS (Climate Hazards Group InfraRed Precipitation with Station Data).

**Lluvia Satelital.-** Es la lluvia estimada por medio de un modelo físico o algoritmo, que calcula la lluvia acumulada diaria a partir de la radiación infrarroja que emite el tope de las nubes. El modelo es calibrado continuamente con datos de lluvia medidos en estaciones meteorológicas de superficie.

**Etapas de Aseguramiento:** Cada etapa tiene una fecha de inicio y una fecha de terminación con base en los requerimientos fisiológicos de agua por el cultivo, las etapas son: E1 = Establecimiento, E2 = Desarrollo y E3 = Maduración.

**Etapas de Establecimiento (E1):** etapa que comienza con la siembra de las semillas, pasando por la germinación, y desarrollo de las primeras hojas verdaderas o de las acículas primarias. Para el caso de plantas cultivadas a partir de

estacas, la fase de establecimiento abarca desde el momento en que se colocan los gajos en los contenedores hasta el desarrollo de raíces y brotes.

**Etapas de Desarrollo (E2):** Fase en la que las plantas, y en particular sus brotes, aumentan rápidamente su tamaño. El tallo terminal se aproxima al tamaño objetivo. Las plantas necesitan por lo menos algo de protección durante esta fase. Se busca un crecimiento rápido de los brotes.

**Etapas de Maduración (E3):** El diámetro del tallo y las raíces alcanzan las especificaciones deseadas al tiempo que no se busca crecimiento de partes aéreas y follajes, se procura que no haya desarrollo. Las plantas se fortalecen, lo que significa que se acondicionan para resistir el estrés de ser levantadas y transportadas.

**CHIRPS:** Climate Hazards Group Infra Red Precipitation with Station Data. Consiste en estimaciones de lluvia por satélite con corrección de lluvia medida en estaciones meteorológicas de superficie.

**Características del CHIRPS.**

1. Cobertura entre los 50°N y 50°S
2. Resolución 0.05° (5km), en formato HDF
3. Datos de lluvia en mm de 1981 a la fecha.
4. Los datos validados finales son publicados 20 días posteriores al término de cada mes.

**Medición de la lluvia.-** Por cada etapa, es la precipitación acumulada promedio del área cultivable de un municipio asegurado.

**Precipitación Acumulada Promedio.-** Es la lluvia promedio de las áreas agrícolas cultivables

en cada municipio por cuadrícula de cinco (5) km, acumulada durante el período de cada etapa.

**Estaciones Meteorológicas:** Son las estaciones que registran lluvia diaria y forman parte de la red de observación del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH). Asimismo algunas estaciones de monitoreo y medición son propiedad privada del asegurado.

**Triggers.-** Son los valores límites de lluvia satelital acumulada definidos para una etapa, que se comparan con la lluvia satelital medida para determinar ocurrencia o no de siniestro.

**Reporte de Superficie Asegurada.-** Es el reporte en el cual se establecen los municipios, superficies, predios asegurados.

Las sumas aseguradas por municipio, póliza y la prima por municipio. Así mismo se indican los riesgos asegurados, vigencias, parámetros de precipitación satelital.

### **CLÁUSULA III. DE EXCLUSIONES.**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS RIESGOS O LAS AFECTACIONES PATRIMONIALES OCACIONADAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, beneficiario, o de sus causahabientes, apoderados o empleados, o de terceros.
2. Daños por guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.
3. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
4. Daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa del o los riesgos protegidos.
5. Dolo o mala fe.
  - a) Cuando el Asegurado o beneficiario o sus causahabientes, apoderados, empleados o dependientes, o terceros, incurran en actos de fraude,

dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o causar el siniestro o el pago de la indemnización.

- b) Si el Asegurado, beneficiario, o sus causahabientes, apoderados, empleados o dependientes, o terceros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de la Compañía.
- c) Si el Asegurado, beneficiario, o sus causahabientes, apoderados, empleados o dependientes, o terceros, no entregan a la Compañía la documentación que soporte la reclamación.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, perderá el derecho a la indemnización y a la devolución de la prima no devengada.

6. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
  - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;
  - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo sector de ella, para perturbar la paz pública.

**SEGURO AGRÍCOLA  
CATASTRÓFICO PARAMÉTRICO  
SATELITAL DE LLUVIA  
CONDICIONES GENERALES**

7. Cualquier causa que no corresponda a precipitación pluvial y temperatura, y no esté cubierta expresamente en la Póliza o bajo convenio expreso.

**CLÁUSULA IV. DE UNIDAD DE RIESGO Y SUMA ASEGURADA.**

**Unidad de Riesgo.**-Hectárea.

**Suma Asegurada.**-Es la máxima obligación de la Compañía, la cual será la misma en todas las etapas del cultivo.

**Alcance del Seguro.**-Dentro de los términos de vigencia de la Póliza y con sujeción a estas Condiciones Generales, la Compañía indemnizará al Asegurado cuando se presente alguno de los riesgos estipulados como cubiertos en las condiciones particulares o generales.

**CLÁUSULA V. DE VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO.**

**Vigencia del Seguro.**- Iniciaré y concluiré en las fechas que expresamente se indican en la carátula de la Póliza.

**Prima.**- La prima a cargo de El Asegurado se pagará en una sola exhibición, y en un plazo que no excederá de tres días calendario contados a partir del día en que tenga conocimiento de la aceptación del presente contrato.

La prima convenida deberá ser pagada contra la entrega del recibo correspondiente, en las oficinas de la Compañía o en el lugar que ésta expresamente le indique por escrito.

En caso de siniestro durante el período para el pago de la prima, la Compañía descontará de la indemnización el total de la prima pendiente de pago.

La falta de pago de la prima en el plazo señalado dará lugar a la cancelación del seguro sin necesidad de notificación, a menos que el Asegurado pruebe a través de los documentos fehacientes que pagó la prima oportunamente y que la Compañía no la identificó o registró.

**CLÁUSULA VI. DE SINIESTROS Y TIPO DE AJUSTES. Riegos de Lluvia Satelital**

Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando, durante el período establecido para cada una de las etapas, los niveles de lluvia satelital

sean inferiores o superiores a los parámetros (Triggers) definidos en el reporte de suma asegurada, con base a los datos de lluvia publicados por CHIRPS.

Se protege la lluvia satelital acumulada promedio de la **Unidad Asegurada (UA)**, con base en sus niveles mínimos o máximos acumulados (Triggers), registrados en las áreas cultivables de los municipios o predios asegurados durante la etapa del cultivo o cultivos correspondientes, considerando el reporte de datos satelitales CHIRPS (datos de lluvia por Satélite), de climate Hazard Group, para efectos de ajuste de siniestro.

1. La indemnización de la Unidad Asegurada procederá:
  - a. **Por Lluvia Satelital Deficiente:** si la lluvia acumulada promedio de la Unidad Asegurada (UA) al final de la Etapa 1, 2 ó 3, es menor al Trigger mínimo garantizado de la etapa.
  - b. **Por Lluvia Satelital en Exceso:** si la lluvia acumulada promedio de la Unidad Asegurada (UA) al final de las Etapas 2 ó 3, es mayor al Trigger máximo garantizado de la etapa.
2. La indemnización de la Unidad Asegurada no procederá:

Si la lluvia satelital acumulada promedio de la Unidad Asegurada al final de la Etapa 1, es Mayor o Igual al Trigger definido como inferior y para las Etapas 2 y 3, si la lluvia satelital es Igual o está dentro del rango comprendido entre los triggers inferior y superior.

Para lo anterior, la Compañía dará seguimiento a estos niveles de lluvia y se considera que una vez finalizada la etapa y los niveles de lluvia satelital sean inferiores o superiores a los parámetros establecidos en la póliza, se considera que ha ocurrido el siniestro.

**CLÁUSULA VII. DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía indemnizará la suma asegurada especificada en las oficinas de la Compañía, después de haber recibido el Reporte Climatológico correspondiente de datos del CHIRPS, de lluvia por Satélite. En los plazos

establecidos en el Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora de la República de Guatemala.

**CLÁUSULA VIII. DE PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos designados nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial quien a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere persona jurídica, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y el asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA IX. DEL LÍMITE TERRITORIAL.**

La presente póliza sólo surtirá efecto por pérdidas o daños dentro de los límites territoriales de la República de Guatemala, y particularmente en la ubicación de la superficie descrita en la Solicitud de Seguro Agrícola Catastrófico Paramétrico Satelital de Lluvia.

**CLÁUSULA X. DE FRAUDE, DOLO O MALA FE.**

Además de las causas que establece la normativa aplicable y el Contrato del Seguro, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Asegurado, beneficiario, o sus causahabientes, apoderados, empleados o dependientes o terceros, incurran en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o causar el siniestro o el pago de la indemnización.
2. Omisiones o inexactas declaraciones: Si el Asegurado, o beneficiario, o sus causahabientes, apoderados, empleados o dependientes, o terceros, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de la Compañía.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado, o beneficiario, según corresponda, perderá el derecho a la indemnización y a la devolución de la prima no devengada.

**CLÁUSULA XI. DE BENEFICIARIO PREFERENTE.**

El beneficiario preferente es el que aparece en la Carátula de la póliza de aseguramiento y se establece en su provecho y a este nombre serán generadas las indemnizaciones procedentes.

**CLÁUSULA XII. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

1. Las partes convienen en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por acuerdo expreso y por escrito. En este caso la Compañía devolverá la prima no devengada de acuerdo al tiempo de vigencia no transcurrido, contado para la (s) etapa(s) completas (s) que falte(n) por devengar, de conformidad con la siguiente tabla:

**SEGURO AGRÍCOLA  
CATASTRÓFICO PARAMÉTRICO  
SATELITAL DE LLUVIA  
CONDICIONES GENERALES**

Pólizas con Terminación Anticipada	Porcentaje que se Retendrá de la Prima Total
	Precipitación Pluvial
Durante la primera etapa	33%
Durante la segunda etapa	75%
Durante la tercera etapa	100%

La terminación del seguro surtirá efectos en la fecha de la celebración del convenio respectivo y la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de la prima no devengada, de acuerdo al tiempo de vigencia no transcurrido.

- En el supuesto de que la vigencia del seguro concluya anticipadamente, por falta de datos en alguna de las etapas cubiertas en términos de lo estipulado en la Cláusula de Siniestros, la Compañía devolverá la prima no devengada, dependiendo del riesgo o riesgos cubiertos conforme a lo siguiente:

Pólizas con Terminación Anticipada	Porcentaje que se Devolverá de la Prima Total
	Precipitación Pluvial
Durante la primera etapa	100%
Durante la segunda etapa	75%
Durante la tercera etapa	33%

La terminación del seguro surtirá efectos el día en el que se presente la falta de datos y la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de la prima que corresponda.

#### **CLÁUSULA XIII. DE RESCISIÓN.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Compañía para rescindir el contrato sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia, bastando para ello que lo notifique y lo comunique por escrito.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el periodo en curso en el momento en que se rescinda el contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo un mil quinientos ochenta y

tres (1583) del Código Civil de Guatemala, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en el que el contrato estuvo vigente, y devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe de ellos, del beneficiario o de sus representantes, empleados o dependientes, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

#### **CLÁUSULA XIV. DE PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos dieciséis (916) del Código de Comercio de Guatemala. Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de expertos o perito(s) con motivo de la realización de un siniestro, o por la interposición de la reclamación presentada al asegurador directamente por medio de autoridad administrativa o judicial competente. La prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Compañía, por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo. Para los Beneficiarios aplicará según lo indicado en el Artículo novecientos diecisiete (917) del Código de Comercio de Guatemala. Si el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador.

#### **CLÁUSULA XV. DE LAS NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse a la Compañía por escrito al domicilio indicado en la Solicitud de Seguro Agrícola Catastrófico Paramétrico Satelital de Lluvia.

Las comunicaciones o avisos, al Asegurado se tendrán por válidamente hechas en la última dirección o por medio de comunicación que el Asegurado haya designado. El Asegurado debe notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio en su dirección o medio de comunicación.

#### **CLÁUSULA XVI. DE OTROS SEGUROS.**

Si los riesgos amparados por este seguro

**SEGURO AGRÍCOLA  
CATASTRÓFICO PARAMÉTRICO  
SATELITAL DE LLUVIA  
CONDICIONES GENERALES**

---

estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran los mismos riesgos, el Asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía, indicando además el nombre de las aseguradoras de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este seguro.

**CLÁUSULA XVII. DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia, entre el Asegurado, o

beneficiario reclamante y la Compañía se dilucidará mediante proceso de conciliación directa, si esto no fuere posible será resuelto por la vía judicial, renunciando el Asegurado, o beneficiario reclamante y la Compañía al fuero de sus respectivos domicilios, sometiéndose expresamente a los tribunales del municipio y departamento de Guatemala.

**CLÁUSULA XVIII. REHABILITACION**

Si la Póliza de Seguro se cancela por alguna de las razones descritas en la Cláusula XII. DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, esta no podrá ser rehabilitada, por la naturaleza de la Cobertura.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.